Año de 1907 Viernes 24 de Mayo Número 113

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ordenación de pagos.

Siendo varios los Ayuntamientos que no atendieron las amistosas excitaciones dirigidas por esta Presidencia para que ingresaran lo que les corresponde por contingente provincial, y no siendo posible que haya administración eficaz y digna, si entre administradores y administrados no se establecen corrientes de harmonía, basadas en la razón y en la Ley, y teniendo las Diputaciones deberes concretos é ineludibles, que no pueden cumplirse si los pueblos se oponen con la fuerza de inercia á contribuir en la proporción que les está señalada; no pudiendo por más tiempo dejar desatendidas obligaciones contraidas, tan importantes como las de Beneficencia, instrucción pública, caminos vecinales, bagajes, quintas, etcétera, esta Ordenación se halla decidida á proceder á la formación de expedientes contra los Ayuntamientos morosos, pasándolos desde 1.º de Junio próximo á la Comisión provincial para que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45, letra *G* de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898, acuerde declarar la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales y que los procedimientos se dirijan contra los bienes de los mismos.

Orense, Mayo 23 de 1907.—*E. Morenza.*

Presidencia

Pagos á nodrizas externas

Con esta fecha he acordado el pago de sus salarios á las nodrizas externas de la Inclusa provincial, correspondiente al tercer cuatrimestre del año último, que comprende los meses desde 1.º de Septiembre á 31 de Diciembre inclusive, con los atrasos que á algunas se adeudan, cuyo pago deberá verificarse en el local que ocupa la Depositaría de fondos provinciales en los días que á continuación se señalan, previo el examen de las cartillas por la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia y la correspondiente liquidación de Contaduría, oficinas que tendrán presente las prevenciones siguientes:

1.ª La Dirección de los Establecimientos de Beneficencia no pondrá el liquídese á ninguna cartilla que no sea presentada por la nodriza á cuyo cargo se halle el expósito.

2.ª Los Sres. Curas párrocos, ó en su defecto los Jueces municipales, teniendo en cuenta los datos que le suministren los registros parroquiales ó civiles, certificarán en términos claros y precisos que los padres del expósito le son desconocidos y que éste se halla en poder de la nodriza á quien se le ha confiado, recibiendo la instrucción conveniente dada su edad, no debiendo liquidarse cartilla alguna sin que se cumpla este requisito.

Y para que llegue con oportunidad á conocimiento de los interesados y puedan en tiempo solicitar y obtener de los señores Curas párrocos ó Jueces municipales el certificado á que hace referencia la prevención 2.ª, he dispuesto la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial», rogando á los señores Alcaldes le dén la mayor publicidad.

Orense 22 de Mayo de 1907. —El Presidente, *E. Morenza.*

Señalamiento de días en que debe verificarse el pago

Día 31 de Mayo

Orense.

Día 1.º de Junio

Acebedo, Allariz, Amoeiro, Arnoya, Avión, Baltar, Bande, Baños de Molgas, Barbadanes, Barco, Beade, Beariz, Blancos, Boborás, Bola, Calvos de Randín y Taboadela.

Día 3

Canedo, Carballeda de Avia, Carballeda de Valdeorras, Carballino, Cartelle, Castrelo de Miño, Castrelo del Valle, Castro Caldelas, Cea, Celanova y Cenlle.

Día 4

Coles, Cortegada, Cualedro, Chandreja, Entrimo, Esgos, Freás de Eiras y San Ciprián de Viñas.

Día 5

Ginzo, Gomesende, Gudiña, Irijo, Junquera de Ambía, Junquera de Espadañedo, Laroco, Laza, Leiro, Lobera, Lovios, Maceda, Manzaneda, Maside, Melón, Merca, Mezquita, Montederramo, Monterrey, Moreiras, Muiños y Nogueira de Ramuín.

Día 6

Oimbra, Paderne, Padrenda, Parada del Sil, Pereiro de Aguiar y Pungín.

Día 7

Petín, Piñor, Porquera, Puebla de Trives, Puentedeva, Quintela de Leirado, Rairiz de Veiga, Río, Ríos, Ribadavia, Rua, Rubiana, San Amaro, Sandianes y Sarreaus.

Día 8

Teijeira, Toén, Trasmiras, Vega, Verea, Verín, Viana, Villamartín, Villamarín, Villameá, Villanueva de los Infantes, Villar de Barrio, Villar de Santos, Villardevós, Villarino de Conso, Chantada, Monforte y Saviñao.

El Presidente, *E. Morenza.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DISCURSO

leído por S. M. el Rey Don Alfonso en la solemne apertura de las Cortes, verificada en 13 de Mayo de 1907

Señores Senadores y Diputados:

Vengo á inaugurar estas Cortes en ocasión excepcional.

Solemnidades como la presente siempre renuevan la con-

sideración de graves deberes, en que consisten el reinar y el gobernar, y de necesidades, sufrimientos y anhelos populares, suscitando esperanzas alentadoras que el corazón suele fiar noblemente á los bien intencionados designios de la voluntad. Mas hoy mis primeras palabras han de anunciaros el fausto advenimiento del Príncipe de Asturias, sin que al ver cumplidos así los votos más fervientes de Mi alma, acierte á declararos si aventaja al del Rey el júbilo del padre.

La Reina y Yo, poseído nuestro ánimo de las emociones que realzan la primogenitura, hacemos á la Patria, ante Dios, ofrenda de la naciente vida, en la cual contemplamos reproducidas las nuestras; que no Nos basta habérselas consagrado una vez. Ya son sus venturas inseparables de la suerte de esta secular Monarquía, y desde que en su espíritu penetre la luz de la razón, sabrá que en las bienandanzas del pueblo español han de constituir sus únicas felicidades.

La paternal solicitud que el Romano Pontífice dispensa á la Nación española, correspondida por el propósito Mío y de Mi Gobierno de mantener la armonía entre ambas potestades, se ha manifestado una vez más defiriendo, como sus predecesores en circunstancias análogas, á apadrinar en el Bautismo al Príncipe heredero de la Corona.

Muy grato Me fué recibir en las aguas de Cartagena la visita oficial de S. M. el Rey Eduardo VII de la Gran Bretaña y de su Augusta esposa la Reina Alejandra. Las manifestaciones de la opinión pública, en España y en Inglaterra, con este motivo, acreditaron de nuevo cuán íntimamente se compenetran en la recíproca simpatía de los dos pueblos, los estrechos lazos establecidos entre ambas Dinastías.

Perdurando la cordialidad que queremos mantener y felizmente mantenemos con las demás Potencias, intereses comunes muy considerables estrechan, en el fecundo seno de la paz, nuestra amistad con Inglaterra y con Francia.

Singular atención dedica el Gobierno á las fraternales relaciones con la Nación que á nuestro lado vive en el suelo peninsular, y con las Repúblicas de nuestra raza en el Continente americano, así como á la suerte de los numerosos españoles que residen en estas últimas.

Ratificada el acta general de la Conferencia de Algeciras, van entrando en ampliación, con nuestro concurso, las reformas acordadas para el Imperio Cherifiano, mientras los asuntos de las posesiones españolas situadas en su costa obtienen incesantes desvelos de Mi Gobierno.

La iniciativa de S. M. el Emperador de todas las Rusias, que en 1899 congregara á las Potencias en la primera Conferencia de la Paz, las reunirá otra vez en El Haya, durante el mes de Junio próximo, usando de la graciosa hospitalidad del Gobierno de la Reina de los Países Bajos, para complementar los resultados de aquella asamblea. España acudirá con sincero espíritu de coadyuvar á la utilidad y eficacia de la nueva reunión.

Mi Gobierno conoce la urgencia de hondas reformas, muy de antes preparadas por trabajos y convencimientos ostensibles. Si hubiere dependido de su mano, las más estarían ya implantadas. No desaprovechará día: en las primeras sesiones hábiles os someterá proyectos con los cuales quiere extirpar la raíz de los mayores daños y también algunos otros que, sin tener importancia tan capital, satisfacen apremios de la conveniencia pública. Por evitar que la atención y el esfuerzo dispersos se esterilicen, reservará para etapas ulteriores de la magna obra á que estáis llamados, otras iniciativas, todas concertadas desde ahora entre sí. Espero que vuestra labor será larga y afortunada; y aun cumpliéndose este deseo Mío, que también es anhelo nacional, difícilmente llegaréis á completar la general renovación de que han menester nuestros organismos y procedimientos oficiales de Administración y de Gobierno, nuestros institutos militares, nuestro régimen económico y nuestro sistema tributario.

Porque en cosas de política es esencial la oportunidad: un programa de futuros empeños no resultaría util, ni tampoco una exposición prolija de proyectos que os serán leídos apenas se constituyan ambos Cuerpos Colegisladores, sobre los cuales muy pronto podréis deliberar eficazmente.

La restauración de los organismos de Administración local, que se os propondrá con voluntad resuelta de abrir amplio cauce para todas las energías que venturosamente brotan de las entrañas del pueblo, y también con el designio de estimular y favorecer la convalecencia de iniciativas enervadas ó atrofiadas por una centralización exótica, inadecuada al genio de la Nación española, con más la reforma del procedimiento electoral, cuyos vicios frustrarían aquel intento, preliminares son inexcusables para muchas mejoras de los servicios que asume la Administración del Estado.

Por este motivo, y porque se debe guardar y espaciar la perturbación inherente á novedades tan sustanciales, el proyecto de Presupuestos para 1908, que inmediatamente conoceréis, no puede reflejar sino parte del plan de reorganización; pero hallaréis en él considerables y numerosos avances.

Preocupan á Mi Gobierno las mejoras de que están necesitadas nuestras fuerzas militares, salvaguarda del honor y los intereses de la Nación. Los Ministros de la Guerra y de Marina aplican perseverante ahinco á este empeño, rodeado de dificultades que tiempos pasados acumularon. Se emprenderá, desde luego, la urgentísima reconstitución de nuestro poder naval, que siempre será modesto, pero condicionará siempre la dignidad de nuestra soberanía. Límite infranqueable, en ésta y en todas las demás reformas, es la unánime consideración de que se debe mantener á todo trance la ya afianzada normalidad de nuestra Hacienda.

Las innovaciones que os serán propuestas en el régimen tributario y económico están inspiradas por el convencimiento de que tan dañoso como lisonjear aspiraciones indeliberadas, sería retardar una evolución que, con igual instancia, reclaman el Tesoro público y la riqueza nacional, á cuyo fomento se acude con diversos proyectos de Mi Gobierno.

Sobre materias tales no cabe esperar, ni aun desear coincidencia plena de convicciones; pero la deliberación entre varios consejos los aprovecha todos, pues al común interés patrio sirven, no menos que los votos preponderantes, las advertencias inestimables de la crítica, las cuales, cuando en el Parlamento no evitan el desacierto, dejan autorizada y preparada la enmienda para el caso de comprobarlo la experiencia.

La Nación ansía mejoras positivas y prontas mediante una tregua en contiendas infecundas, propensas á la turbación del público sosiego. El retardo en satisfacer su anhelo explica apasionadas conmociones de opinión, poco propicias para estimar con justicia la realidad, y aun dañosas para la causa misma que se intenta servir: tales como se manifiestan ahora en florecientes regiones españolas, para quienes, si no merecen el nombre de predilección la viveza de Nuestro amor y Nuestra solicitud, es porque pertenecen con igualdad indefectible á todos los hijos de la santa y común madre.

Señores Diputados y Senadores:

Como enviados de la Nación, tenéis en vuestras manos acreditar que sus demandas, cuanto fueren justas, pueden quedar prontamente satisfechas por acción del Poder público, ejercida con escrupulosa normalidad constitucional. Fidelísimo guardador de ella, confío en vuestro patriotismo y vuestras luces para el feliz término de la obra pacificadora, que encauzará toda la vitalidad del pueblo español hacia la completa reconstitución interior, único asiento firme del respeto en el exterior y de sus venideras prosperidades.

(Gaceta núm. 134.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Instado el Gobierno español por el belga á concurrir á la Exposición del Toisón de Oro, próxima á celebrarse en Brujas, con los obje-

tos adecuados á la índole del certamen, que se conserven en Archivoa, Bibliotecas y Museos y demás Centros de carácter oficial señalados previamente por el Ministerio de Estado; teniendo en cuenta la influencia que España ha ejercido y ejerce en la historia de la Insigne Orden, de que es Jefe S. M., y tomando en consideración que los gastos de embalaje, transporte, seguros y otros han de ser satisfechos por el Gobierno belga;

El Rey (q. D. g.), visto lo dispuesto en la Real orden de 14 del corriente, se ha dignado acordar que sea aceptada aquella invitación y que al efecto se tomen las precauciones necesarias para que los objetos de referencia que hayan de ser enviados no sufran extravíos ni deterioros; encargando á V. I. que gestione con tal fin lo que fuere necesario, de acuerdo con la Comisión correspondiente del Ministerio de Estado, que cuidará, durante todo el tiempo de transporte y estancia fuera de España, de los objetos que hayan de ser expuestos en la forma que estime más adecuada, y proceder con V. I. á la fijación del capital sobre que deban versar los seguros arriba mencionados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1907.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 138.)

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Mecánica racional, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Mayo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta núm. 137.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido ha bien disponer que se convoque un concurso para cubrir ocho plazas de Veterinario tercero, en el Cuerpo de Veterinaria militar, y que los ejercicios de oposición para las mismas den principio el día 9 de Septiembre próximo venidero, en la Escuela especial de Veterinaria de esta Corte y con sujeción á las «bases y programa» aprobados por Real orden de 26 de Abril último, y publicados en el número 94 del «Diario oficial» de este Ministerio y en la «Gaceta de Madrid» núm. 122, correspondiente al día 2 del mes actual. Es, al propio tiempo, la voluntad de S. M. que los que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición presenten las instancias documentadas en la Sección de Sanidad de este Ministerio, en donde los interesados firmarán en las listas de inscripción para las oposiciones, hasta el día 6 del próximo mes de Septiembre.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1907.—Loño.—Señor.....

(Gaceta núm. 137.)

AUDIENCIA PROVINCIAL

Don Pedro Prendes y Suárez, Presidente accidental del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Orense,

Hago público: que en este Tribunal se interpuso recurso contencioso administrativo á nombre de D. Benito Ruido Brandín, vecino de Moreiras, contra resolución del señor Gobernador civil de la provincia, fecha doce de Febrero de mil novecientos, por la que revocó acuerdos del Ayuntamiento de Ginzo, en los cuales se declaraba la extinción de servidumbre por un patio de la propiedad de aquél para el pozo denominado de la Botica.

Y para insertar en el «Boletín Oficial», á fin de que llegue á conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración, es el presente.

Orense catorce de Mayo de mil novecientos siete.— Pedro Prendes. —El Secretario, Domingo Cortón.

AYUNTAMIENTOS

Amoeiro

Por término de quince días se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas generales de caudales correspondientes al año de 1906.

Lo que se hace público á los efectos que prescribe la ley.

Amoeiro 15 Mayo de 1907.—El Alcalde, Antonio Miranda.

Cenlle

Por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de arbitrios extraordinarios autorizado para enjugar el déficit que resultó en el presupuesto ordinario del corriente año.

Cenlle 20 de Mayo de 1907.—El Alcalde, José María Piñeiro.

Pereiro de Aguiar

Por término de quince días estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas de recaudación y Depositaría correspondientes á 1906, con el fin de que puedan ser examinadas por cualquier vecino y formular las reclamaciones que tengan por conveniente.

Pereiro de Aguiar 19 Mayo de 1907.—El Alcalde, Camilo Pérez.

GRAN HOSPITAL DE SANTIAGO

Anuncio

Del primero al quince de Julio próximo y horas de nueve á doce de cada día, exceptuando los festivos, queda abierto en la Administración del Hospital de esta ciudad el pago de los salarios que se adeudan á las nodrizas externas de la Inclusa anexa á dicho Establecimiento, correspondientes al segundo semestre del año de 1906 y primero del corriente año.

Lo que se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Las nodrizas presentarán los expósitos con la medalla al cuello para ser revistados, y vendrán provistas de la credencial correspondiente á cada uno, firmada y sellada por el Cura de su parroquia ó por el Alcalde ó Juez municipal de sus respectivos distritos, haciendo constar la existencia del expósito y si está bien ó mal cuidado.

La libreta en que no aparezcan estas circunstancias no será abonada.

Las nodrizas que tengan á su cargo expósitos mayores de seis años los entregarán en la Inclusa de Santiago, donde serán recogidos por haber cumplido la edad reglamentaria fuera del Establecimiento; y se les advierte que de no verificarlo así, les parará el perjuicio á que haya lugar por desobediencia á los acuerdos de la Diputación provincial.

Santiago 16 de Mayo de 1907.—El Director, Antonio Abal.

JUZGADOS

Don Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado pende causa por sustracción de un niño, el cual, según los antecedentes recogidos, debe tener en la actualidad unos tres años, habiéndose verificado el hecho de la sustracción aproximadamente hacia el mes de Agosto de mil novecientos cuatro. Los presuntos autores del hecho fueron Francisco Lema Domínguez, ya fallecido, y su manceba Pilar Fernández Oubiña, que se dedica-

ban á la mendicidad por las provincias de esta región, principalmente por las de Coruña y Pontevedra.

Como quiera que se desconoce los padres del mencionado niño, se acordó la publicación de este edicto con objeto de que la persona ó personas á cuyo conocimiento llegue y que puedan tener noticia de algún dato relacionado con la susodicha desaparición, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en término de un mes para ver si se logra averiguar la familia del referido niño.

Dado en Vigo á veintidós de Mayo de mil novecientos siete.—Francisco Alcón.—El Secretario, Remigio Arias.

Don Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sumario por el delito de lesiones contra Camilo José Cid Suárez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Camilo José Cid Suárez, de 27 años, natural de Allariz, provincia de Orense, casado, camarero, hijo de Agustín y Dolores, vecino de Vigo, ausente en ignorado paradero.

Dado en Vigo á veintidós de Mayo de mil novecientos siete.—F. Alcón.—El Escribano, Enrique Pita Cobián.

EDICTOS MILITARES

Don Florentino Canales y González, primer Teniente del sexto regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor del expediente de deserción que se instruye contra el recluta del mismo Cuerpo Francisco Rodríguez Rodríguez, por haber faltado á la concentración dispuesta por R. O. C. de 13 de Febrero último («D. O.» núm. 36).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Barja (Orense), hijo de Segundo y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el sexto regimiento mixto de Ingenieros, de guarnición en esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y en el mío ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Francisco Rodríguez Rodríguez, y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi presencia, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Valladolid á 12 de Mayo de 1907.—Florentino Canales.

Don Ezequiel Martín Lázaro, primer Teniente del regimiento Infantería Andalucía, número 52, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de este Cuerpo José Mayor García.

Por la primera requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural de Villaderrey, Ayuntamiento de Verín (Orense), hijo de José y de Basilisa, para que comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Sur, de esta plaza, en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, y caso de no comparecer, será declarado rebelde.

En nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde) exhorto y requiero á las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, para que hagan gestiones para la busca y captura del citado recluta, y caso de ser habido, sea conducido á mi disposición en calidad de detenido.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

Santoña 12 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Ezequiel Martín Lázaro.

Don Mariano Linares Alvarez, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración prevenida por Real orden circular de trece de Febrero último, instruyo al soldado del mismo José González Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José González Fernández, soldado del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, hijo de Ramón y de Francisca, natural de Oxén, provincia de Orense y Ayuntamiento de La Bola, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense; nació en 25 de Agosto de 1884, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro quinientos veinticinco milímetros; fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de La Bola para el reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se inserte esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta ciudad, con objeto de prestar declaración en el expediente que por haber faltado á la concentración se le sigue; en la inteligencia que, si no compareciese, le seguirá el perjuicio á que haya lugar, con arreglo al Código de justicia militar y el ordinario.

Por lo tanto, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por todos los medios que estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado individuo, y, caso de ser habido, le pongan preso, con las debidas seguridades y disposiciones.

Dado en León á quince de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Mariano Linares.

Don Mariano Linares Alvarez, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración prevenida por Real orden circular de 13 de Febrero último, instruyo al soldado del mismo Francisco Gómez Rua.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Gómez Rua, soldado del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, hijo de Teodoro y Ursula, natural de Rozas, provincia de Orense, Ayuntamiento de Bola, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense; nació en diecisiete de Agosto de 1885, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro quinientos treinta y ocho milímetros; fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de Bola para el reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se inserte esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta ciudad, con objeto de prestar declaración en el expediente que por haber faltado á la concentración se le sigue; en la inteligencia que, si no compareciese, le seguirá el perjuicio á que haya lugar, con arreglo al Código de justicia militar y el ordinario.

Por lo tanto, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y, caso de ser habido, le pongan preso, con las debidas seguridades y disposiciones.

Dado en León á quince de Mayo de mil novecientos siete.—El primer Teniente, Juez instructor, Mariano Linares.

Don Mariano Linares Alvarez, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración instruyo al soldado del mismo Constantino Domínguez González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Constantino Domínguez González, soldado del regimiento Infantería de Burgos, número 36, hijo de Manuel y de Cristalina, natural de Puentetrado, provincia de Orense, Ayuntamiento de Cortegada, Juzgado de primera instancia de Celanova; nació en 10 Junio de 1885, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro quinientos noventa milímetros; fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de Cortegada para el reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se inserte esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta ciudad, con objeto de prestar declaración en el expediente que por haber faltado á la concentración se le sigue; en la inteligencia que, si no comparece, le seguirá el perjuicio á que haya lugar, con arreglo al Código de justicia militar y el ordinario.

Por lo tanto, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y, caso de ser habido, lo pongan preso, con las debidas seguridades y disposiciones.

Dado en León á quince de Mayo de mil novecientos siete.—El primer Teniente, Juez instructor, Mariano Linares.

PARTE NO OFICIAL

IMPRENTA DE A. OTERO